

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.-

Artículo 2°.- La Provincia de La Pampa respetará los derechos enunciados en la presente Ley y asegurará su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.-

Artículo 3°.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño.-

La Provincia de La Pampa se compromete a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.-

La Provincia de La Pampa asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-

Artículo 4°.- La Provincia de La Pampa reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velará porque el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes, en especial la información que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, la Provincia:

- a) Alentará a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño;
- b) Alentará la producción y difusión de libros para niños;





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

2//.-

- c) Promoverá la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.-

Artículo 5°.- La Provincia de La Pampa pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño.-

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente, prestará la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones, en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.-

La Provincia de La Pampa adoptará todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños, para los que reúnan las condiciones requeridas.-

Artículo 6°.- La Provincia de La Pampa adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.-

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de promover la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descriptos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.-

Artículo 7°.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.-

//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

3//.-

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.-

Artículo 8°.- La Provincia de La Pampa reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. La Provincia de La Pampa se esforzará por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.-

La Provincia de La Pampa asegurará la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptará las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición - el marco de la atención primaria de la salud - mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva,



//.-

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

4//.-

la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.-

La Provincia de La Pampa adoptará todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.-

Artículo 9°.- La Provincia de La Pampa reconoce el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, - protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.-

Artículo 10°.- La Provincia de La Pampa reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.-

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, - dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.-

La Provincia de La Pampa adoptará medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.-

Artículo 11°.- La Provincia de La Pampa se compromete a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.-

Artículo 12°.- La Provincia de La Pampa adoptará todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

5//.-

víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso;-
tortura u otra forma de tratarlos o penas crueles, inhumanos o
degradantes. Esa recuperación y reintegración se llevarán a ca
bo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo
y la dignidad del niño.-

Artículo 13°.- La Provincia de La Pampa reconoce el derecho de
todo niño de quien se alegue que ha infringido-
las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de ha-
ber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con-
el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que forta-
lezca el respeto del niño por los derechos humanos y las liber-
tades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuen-
ta la edad del niño y la importancia de promover la reintegra-
ción del niño y de que éste asuma una función constructiva en-
la sociedad.

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el-
cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesora-
miento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guar-
da, los programas de enseñanza y formación profesional, así co-
mo otras posibilidades alternativas a la internación en insti-
tuciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera-
apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con-
sus circunstancias como con la infracción.-

Artículo 14°.- La Provincia de La Pampa se compromete a dar a-
conocer ampliamente los principios y disposicio-
nes de la presente Ley por medios eficaces y apropiados, tanto
a los adultos como a los niños.-

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos, en Santa Rosa, a los diez días del mes de octubre de mil-
novecientos noventa y uno.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1343

DR. SANTIAGO GUILLERMO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 5018/91.-

SANTA ROSA, 25 OCT 1991

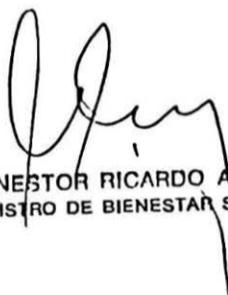
POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 26.04 1991




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Ing. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 OCT 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (1.343).-




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación